**CONTRATANTE:** MUNICIPIO DE YOTOCO

**CONTRATISTA:** FUNDACION COLOMBIA PARA EL TRANSITO Y TRANSPORTE

**PLAZO:** DE HASTA EL TREINTA (30) DE DICIEMBRE - 2021

**VALOR:** CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 48.000.000),

Entre los suscritos a saber: **JORGE HUMBERTO TASCON OSPINA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.544.768 expedida en Yotoco (Valle), quien obra en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE YOTOCO**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL**, según consta en acta de escrutinio visto en Formato E-27 del 29 de octubre de 2019, emanada de la Registraría Nacional del Estado Civil y Posesionado según Acta sin número de Diciembre 30 de 2019 de la Notaria Única del Circulo de Yotoco - Valle y quien en adelante y para todos los efectos legales del presente contrato, se denominará **EL MUNICIPIO** y por la otra parte **FUNDACION COLOMBIA PARA EL TRANSITO Y TRANSPORTE**, identificada con NIT. 901510298-4, representada legalmente, para efectos del presente contrato por el señor **GONZALEZ ARENAS FRANCISCO SEBASTIAN**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.113.041.045 expedida en Bugalagrande – Valle del Cauca, quien en adelante y para todos los efectos legales del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**, contenido en las cláusulas que a continuación se estipulan, previas las siguientes consideraciones: a) Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal H de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto No. 1082 de 2015, procede dentro de la modalidad de contratación directa, la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, siempre que la persona natural o jurídica esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área que se trate. **b)** Que, en atención a lo consignado en los estudios previos elaborados por la Administración Municipal, es necesario para la entidad contar con los servicios de una persona con idoneidad y experiencia para fortalecer y brindar apoyo en el desarrollo de las actividades propias de la entidad, que se articulen al desarrollo de procesos de trabajo con las áreas misionales en cumplimiento de los cometidos estatales, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO,** "PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ACTUALIZACION DEL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE YOTOCO" **SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**. Además de los deberes señalados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, el Contratista tiene las siguientes obligaciones especiales: **1**. Actualizar el componente de Gestión Institucional **2.** Actualizar el componente de Comportamiento Humano **3**. Actualizar el componente de Atención y Rehabilitación de Víctimas **4**. Actualizar el componente de la Preservación, Recuperación y Ampliación de la Infraestructura Vial. **5**. Actualizar el componente de Vehículos Seguros. **6**. Las demás que le sean asignadas por el Municipio y que tengan relación directa con el objeto del contrato y consignadas en él. **PARAGRAFO:** Adicionalmente, el Contratista tendrá las siguientes **OBLIGACIONES COMUNES**: **1**. Reportar a la entidad contratante el número de la cuenta bancaria de ahorro o corriente,

donde se le ha de consignar los pagos derivados de la ejecución del presente contrato. **2.** Cumplir con las obligaciones ante el Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos laborales conforme lo previsto en el Decreto 1273 del 23 de Julio de 2018, acreditando dentro de los diez (10) días siguientes el pago de los aportes del mes anterior y así sucesivamente hasta la terminación del contrato, y acreditar examen pre-ocupacional en los términos del artículo 18 del Decreto No. 0723 de abril 15 de 2013. **3**. De conformidad con el Artículo 227 del Decreto 0019 de 2012, deberá al momento de la firma del contrato, registrar en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público-SIGEP- administrado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, información de hoja de vida, previa habilitación por parte de la unidad de personal de la correspondiente entidad, o ante la dependencia que haga sus veces. **4**. Entregar al supervisor del contrato, un BACKUP (archivos entregables) del equipo de cómputo que está bajo responsabilidad. **5.** Preservar y custodiar los elementos devolutivos a su cargo, los cuales hayan sido facilitados por la entidad como apoyo al desarrollo de las actividades. **6**. Entregar al Archivo de cada Dependencia, la documentación física a su cargo debidamente organizada según la normatividad de archivística.**7**. El contratista se compromete a cumplir con las normas y procedimientos sobre el sistema de gestión de seguridad social y salud en el trabajo del municipio de Yotoco. Si en el desarrollo del objeto contractual se realizan actividades de campo y/o visitas a obras, el contratista a sus expensas debe dotarse y acudir a estos lugares con los implementos de seguridad industrial mínimos requeridos tales como: casco, botas de protección, gafas protectoras etc. **8**. Participar en las actividades de prevención y promoción, charlas, capacitaciones, por lo menos una vez al año en tema de seguridad y salud en el trabajo.**9**. Deberá participar en la inducción en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo al cronograma establecido por la entidad. **TERCERA: INFORMES.** En cumplimiento de la cláusula primera y segunda del presente contrato, el (la) contratista deberá presentar un (1) informe de las tareas desarrolladas para efecto de cancelar cada una de las cuotas y un (1) Informe final que deberá contener el consolidado de las actividades cumplidas. **CUARTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.** Corresponde a este, además de los deberes señalados en el artículo cuarto (4°) de la ley 80 de 1993 las siguientes obligaciones especiales**: 1)** Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la cláusula quinta. **2)** Suministrar oportunamente la información y el apoyo logístico que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor del contrato es por la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 48.000.000),** Valor que se cancelará al contratista **dos (2) pagos** parciales de la siguiente manera: **1)** El 50% del valor del contrato al primer informe de avance de actividades. **2)** El 50% restante mediante pagadera, mediante actas parciales previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, una vez acreditado por el futuro contratista, que se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social. En todo caso el pago se hará previa disposición de giros de P.A.C. **PARAGRAFO.** El contratista sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula; por tanto, no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. **SEXTA:**

**TÉRMINO.** El plazo de ejecución del presente contrato se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución por el término de hasta el treinta (30) de diciembre 2021 (Artículo 41 Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 23 Ley 1150 de 2007). **PARÁGRAFO:** En ningún caso habrá lugar a prórroga o adiciones automáticas o tacitas del presente contrato. **SÉPTIMA: CLASE DE CONTRATO.** Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de prestación de servicios Profesionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal H de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto No. 1082 de 2015. **OCTAVA: MULTAS.** Las partes de común acuerdo establecen que en caso de que el contratista incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato, El Municipio podrá imponer al contratista, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del Contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas. **PARAGRAFO I:** La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de Julio 16 de 2007 y al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, previo agotamiento del debido proceso allí establecido. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse y sustentarse en la audiencia correspondiente. **PARAGRAFO II:** la imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. **NOVENA: EXCEPCIONES AL OTORGAMIENTO DEL MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO.** Por tratarse de un contrato bajo la modalidad de contratación directa y de conformidad a lo estipulado en los estudios y documentos previos que soportan el mismo, no se exige garantía de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto No. 1082 de 2015. **DECIMA: CLÁUSULA PENAL.** Las partes contratantes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al 10% del valor total del contrato, que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. **PARAGRAFO:** El Municipio hará efectiva directamente la cláusula penal pudiendo acudir para el efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa, teniendo en cuenta para el efecto lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse y sustentarse en la audiencia correspondiente. **DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral, contenidos en la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** En caso que el Municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios profesionales, tendrá derecho el contratista a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a ejecutar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.** El Municipio podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente, de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al Municipio sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1421 de 2010

que prorroga la Ley 1106/06 “Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418/97 prorrogada y modificada por la Ley 548/99 y la Ley 782/02 y se modifican algunas de sus Disposiciones”. Entendiéndose como incumplimiento grave la sistemática omisión en la respuesta o atención de los asuntos a su cargo. **PARÁGRAFO I:** En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el contratista quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1.993 modificada por la ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARÁGRAFO II:** La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **PARÁGRAFO III:** Contra la resolución de caducidad en sede administrativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO IV:** Para declarar la caducidad deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al Artículo 17 de la Ley 1150/07, en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **DÉCIMA TERCERA: AUSENCIA DE PRESTACIONES SOCIALES.** Por el presente Contrato, el contratista no adquiere vínculo laboral alguno con el Municipio y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago de honorarios determinado en la Cláusula Quinta de este contrato. **DÉCIMA CUARTA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** El Contratista deberá cumplir con el pago por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos laborales conforme lo previsto en el Decreto 1273 del 23 de Julio de 2018, acreditando dentro de los diez (10) días siguientes el pago de los aportes del mes anterior y así sucesivamente hasta la terminación del contrato. El contratista se compromete a presentar al supervisor del contrato, con periodicidad mensual, copia de los pagos efectuados por concepto de seguridad social integral. Ante el incumplimiento de esta obligación por parte del contratista, el Municipio dará aviso de tal situación a las autoridades competentes y podrá dar por terminado el presente contrato de manera unilateral sin lugar a reclamaciones y/o pago de perjuicios. **DÉCIMA QUINTA: CESIÓN.** El Municipio celebra este contrato en consideración a las calidades del contratista y por tal motivo no le será permitido a éste, la cesión o traspaso total o parcial a otra persona o entidad, sin previa autorización escrita de la entidad contratante. La cesión requerirá un contrato sujeto a las mismas disposiciones que rigen para el contrato original y lo que el Municipio considere oportuno adicionar. En tal caso, de ceder total o parcialmente los derechos, ésta no podrá causar ningún costo adicional para el Municipio. **DÉCIMA SEXTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **DÉCIMA SEPTIMA: SUPERVISION.** El contratista se somete a la vigilancia y control en la ejecución del presente contrato, que la ejercerá a través del servidor y/o contratista que designe el Municipio, determinado en la cláusula vigésima octava de este contrato. Las funciones del servidor público y/o contratista que ejercerá la vigilancia y control del contrato son: **a)** Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes; **b)** Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por el contratista; **c)** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes; **d)** Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando el contratista lo solicite, para

resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades; **e)** Comunicar al contratista las determinaciones que tome el Municipio**,** sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del contrato; **f)** Proyectar las actas a que haya lugar del contrato para la suscripción del ordenador del gasto; **g)** Es obligación del supervisor del contrato verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del contratista para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago respectivas; **h)** Todas las demás que dispone la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO I:** El servidor público y/o contratista que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al contratista que impliquen modificaciones a los términos de este Contrato. **PARÁGRAFO II:** Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público y/o contratista que ejerce la vigilancia y control del contrato al contratista, deberán expedirse, comunicarse o notificarse por escrito. **DÉCIMA OCTAVA: SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** El Municipio, se obliga a reservar el valor del presente contrato, el cual se imputará al Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) N° 277 del 09 de julio de 2021, **PARÁGRAFO:** En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal, ajustándose al Programa Anual mensualizado de Caja (PAC.) **DÉCIMA NOVENA: INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD.** El contratista afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que trata los artículos 8o. 9o. y 10 de La ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007 (Artículo 18), la Constitución Política de Colombia y la Ley 1474 de 2011. **VIGESIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El Presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo, precio y la suscripción entre las partes, y para su ejecución se requiere: **a)** El registro presupuestal, **b)** Encontrarse el contratista, al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral. **VIGÉSIMA PRIMERA: INDEMNIDAD.** El contratista mantendrá libre al Municipio de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto contractual. **VIGESIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Constituyen documentos del Contrato, los siguientes: **a)** La propuesta del contratista; **b)** Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía; **c)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 277 del 09 de julio de 2021, expedido por la Secretaria de Hacienda; **d)** Formulario único de Hoja de Vida (Función Pública - SIGEP); **e)** Declaración juramentada de bienes y rentas; **f)** Estudios previos; **g)** Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación; **h)** Afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral; **i)** Certificado expedido por la Contraloría General de la República; **j)** Fotocopia de la Libreta Militar, para varones menores de 50 años; **k)** Fotocopia del RUT; **l)** Fotocopia de estudios y experiencia que demuestre la idoneidad del contratista. **m)** Certificación de no existencia de personal de Planta. **VIGÉSIMA TERCERA: NORMAS APLICABLES.** El presente contrato se encuentra sujeto a las leyes nacionales de acuerdo con el numeral 2o. del Art. 14 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, especialmente en lo que se refiere a este tipo de contratos, su clasificación, efectos, responsabilidad, inhabilidades e incompatibilidades, a las cuales se somete íntegramente el contratista. **VIGÉSIMA CUARTA: COSTOS.** Todos los costos

necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones de este contrato serán exclusivamente por cuenta del contratista, quien autoriza al Municipio para hacer las deducciones a que haya lugar, tales como estampillas, impuestos y otros, al igual que los dineros que por cualquier concepto adeude al Municipio sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar el Contratista con ocasión de este contrato**. VIGÉSIMA QUINTA: VEEDURÍA.** Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la ley 850 de 2003. **VIGÉSIMA SEXTA: IDONEIDAD.** Este contrato se celebra teniendo en cuenta la idoneidad, la experiencia y el conocimiento del contratista con relación al objeto contratado, verificados en la aseveración bajo la gravedad del juramento, de su hoja de vida única. **VIGÉSIMA SEPTIMA: VIGENCIA.** El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su terminación. **VIGESIMA OCTAVA: DESIGNACION DEL SUPERVISOR.** En cumplimiento de la cláusula décima séptima se designa como supervisor del contrato al secretario de Tránsito y Transporte, quien haga sus veces o quien designe el alcalde Municipal. **VIGESIMA NOVENA: LIQUIDACION DEL CONTRATO.** La liquidación del presente contrato no será obligatoria en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, que modificó el artículo 32 de la ley 1150 de 2007 que subrogó el artículo 60 de la ley 80 de 1993. **TRIGESIMA: CONFIDENCIALIDAD.** El contratista se obliga a guardar la debida y completa reserva y confidencialidad sobre la información y documentos de que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud del presente Contrato. **TRIGESIMA PRIMERA: DOMICILIO.** Se señala como domicilio, el Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Para constancia se firma en el Municipio de Yotoco, a los veintiún (21) días del Mes de octubre del Año Dos Mil Veintiuno (2021)

(Original firmado)
**JORGE HUMBERTO TASCON OSPINA**
Alcalde Municipal de Yotoco
**EL MUNICIPIO**

(Original firmado)
**GONZALEZ ARENAS FRANCISCO SEBASTIAN**
Representante Legal
**"FUNCOLTRANS"**
NIT:901510298-4
**El CONTRATISTA**

| | |
|---|---|
| Solicito | Alejandro A. Villani Aulestia – secretario de Transito |
| Proyecto y elaboro: | Alejandro Zapata Ortiz – Tec. Oficina. Contratación |
| Reviso: | Harold Haminson Palacios Buitrago. - Jefe Oficina Jurídico |
| Aprobó: | Jorge Humberto Tascon Ospina. Alcalde Municipal |